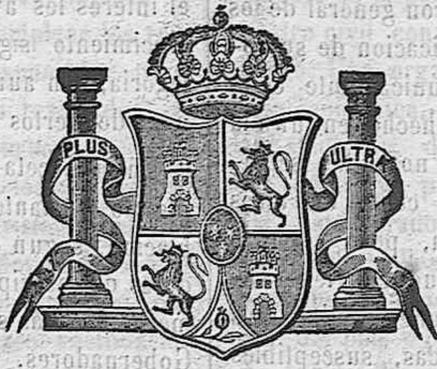


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de Don Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

Viernes 22 de Octubre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA.	(Por un mes.)	10 rs.
	(Por tres.)	25
FUERA.	(Por un mes.)	12
	(Por tres.)	30

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al Martes 5 de Octubre, número 278, se lee lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: La Comision de Estadística general, cuya presidencia me está encomendada, ha terminado sus operaciones relativas al Censo de poblacion de España.

No es, Señora, el resultado que tengo la honra de presentar á V. M. de aquellos en que cabe la seguridad de una exactitud completa: en estas materias no se adquiere posesion sino sino con el tiempo, ni se adelanta con la perseverancia, ni se depura la verdad sino con las comprobaciones. Mas en la urgencia de satisfacer una necesidad universalmente reconocida, V. M., que sabe apreciar la trascendencia del primer paso, se dignó dar la señal, y el recuento general de habitantes se verificó el 21 de Mayo del año anterior, llevándose las operaciones consiguientes en términos de ofrecer hoy una de las páginas gloriosas del reinado, en que tantas obras grandes se emprenden y tantos manáñales de prosperidad pública se desobstruyen.

Los datos estadísticos, que lo mismo arrojan luz para la gobernacion

del Estado desde la altura del legislador hasta las mas minuciosas operaciones administrativas, que para el desarrollo de la industria privada en el vasto ámbito de la produccion y el consumo, habian de tener su principio y base en el conocimiento de la poblacion. Esto se ha conseguido de una manera tan satisfactoria como podia esperarse de una generacion no acostumbrada ni preparada, quedando creado para todos el compromiso de no retroceder, de no detenerse, de aspirar á sucesivas mejoras y de mantener constantemente el Censo á la altura de indicador fiel del primer elemento de la fuerza, riqueza y poderio de la nacion española.

La distribucion de los habitantes por el territorio de la Monarquía aparece del Nomenclátor, impreso por separado. Tanto la concentracion como la diseminacion de los albergues y puntos habitados, se explican en parte por las condiciones naturales de suelo y clima; pero mucho hay tambien que interrogar á la historia de largos periodos de guerras y turbaciones, en que el asiento y modo de existir de los pueblos se subordinaban á la mira principal de la defensa contra los medios contemporáneos de ataque. En cuanto al número de habitantes en relacion con el territorio de cada provincia ó comarca, otras causas concurren á determinar su razón de ser el porvenir que se les ofrece, segun que la accion individual, en su tendencia á la expansion y á las mejoras, sea mas ó menos favorecida por una legislacion sabia y paternal. Unas localidades de la Península abundan de brazos, hasta el punto de exigir cuidados sino de inspirar inquietud, al paso que otras están des pobladas brindando riqueza á la perfeccion del cultivo y al ejercicio de toda industria. ¡Digno estudio y noble tarea al filósofo, al gobernante, al

economista y á todo amante de su patria, que no pueden menos de considerar á una poblacion aplicada, religiosa y satisfecha, como la expresion del progreso moral y material á que es llamado el hombre sobre la tierra, y para nosotros como el resorte irresistible que ha de devolver á España su crédito entre los pueblos y su importancia entre las Potencias!

El incremento de la poblacion española desde el advenimiento de la excelsa casa de Borbon señala una época, cuya marcha se acelera en nuestros dias por las aplicaciones de las ciencias, por el espíritu emprendedor que se propaga, por la facilidad que alcanzan las comunicaciones y por la honra que se dispensa al trabajo. Este movimiento tiene sus leyes, y necesita prepararse sin precipitacion, ilustrarse sin exclusiones, guiarse sin violencia. La especulacion espontánea no cruza de ferro-carriles los páramos, ni busca mas que la utilidad inmediata, ni tiene la vista tan lejos como los Gobiernos previsores, atentos á los grandes intereses del pais en la sucesion de los siglos, y encargados de promover el desenvolvimiento de todos y cada uno de los recursos que la naturaleza tiene reservados, para que sigan su curso providencial y sean en su día la felicidad y no la perturbacion de las generaciones.

Los datos contenidos en el Censo y el Nomenclátor se prestan á comparaciones y deducciones varias. Entran en el amplio dominio de la generalidad. El Presidente del Consejo se limitará, por lo mismo á exponer brevemente el método que se ha seguido en este trabajo, para que el público infiera el grado de certidumbre que le asiste, la fe que merece y la confianza que puede inspirar.

En 14 de Marzo del año anterior se sirvió V. M. decretar la formacion

del Censo general de la poblacion de España é Islas Baleares y Canarias por empadronamiento nominal y simultáneo de los habitantes, así nacionales como extranjeros. Con las cédulas de inscripcion individual habian de formarse padrones de pueblos; con ellos, resúmenes de partido judicial, y con estos, resúmenes de provincia. Una instruccion minuciosa determinaba los medios de ejecucion, creando Juntas que, tanto en los pueblos como en los partidos y las provincias, dirigiesen y cuidasen las operaciones bajo la presidencia de la Autoridad, especificando la forma de la inscripcion, arreglando el exámen y comprobacion de las cédulas resultantes, y disponiendo las rectificaciones necesarias para depurar la verdad hasta donde dable fuese. Todas las formalidades se han llenado en las poblaciones, desde la mas numerosa á la mas reducida, y los resúmenes de provincia se han completado con mas ó menos prontitud segun las dificultades con que se luchaba y segun el celo é inteligencia empleados en vencerlas.

La Comision central ha reunido todos los datos; los ha examinado prolijamente, resúmenes, memorias, y hasta las cédulas de inscripcion vecinal de cada pueblo; ha puesto reparos donde procedian; ha promovido aclaraciones; ha exigido rectificaciones, y solamente despues de estar satisfecha en unos casos ó de haber agotado en otros los recursos de que dispone, ha dado la última mano y convencido de que por ahora no puede irse mas lejos.

En dos puntos se habia fijado la Comision desde un principio: en no pedir á los pueblos ni á los individuos mas datos que los que buenamente pudiesen suministrar sin confundirse, y en no adoptar inducciones ni apelar á arbitrios supletorios para computar lo que directamente habia de averiguarse y contarse.

No basta ciertamente en un Censo el consignar la suma aritmética á que asciende la poblacion, sino que importa clasificar las partes distintas que constituyen esta masa, señalar sus recíprocas relaciones, determinar sus movimientos y seguir las vicisitudes de su renovacion sucesiva en sentido de auge ó decadencia. Pero en la práctica hay una regla de conducta trazada por el buen sentido, que es, no comprometer el éxito de las operaciones por pretender demasiado. En la clasificacion de los habitantes, segun sus profesiones y ocupaciones, se han experimentado tales tropiezos, ya por falta de costumbre, ya por la complicacion resultante de figurar una misma persona repetidamente y por varios conceptos en las casillas de los padrones, que la Comision, temerosa de que se paralizase el servicio de muchas provincias con motivo ú ocasion de las dudas en este particular ocurridas, hubo de renunciar por ahora á semejante averiguacion, despues de reiterados é inútiles esfuerzos por obtenerla.

Igualmente ha sido preciso prescindir de apurar el domicilio legal de cada uno de los habitantes. Reconociendo la inscripcion general y simultánea como el mejor sistema de empadronamiento para aspirar á la exactitud numérica, sucede que la poblacion transeunte y la propiamente flotante se inscriben y abultan donde no les corresponde por título de vecindad; requiriéndose, para evitar ó disminuir confusiones, el aumento de una casilla en las cédulas de inscripcion donde apuntar los vecinos é individuos del pueblo temporalmente ausentes, en contraposicion de la de los forasteros, ya accidental, ya indefinidamente presentes, pero no establecidos. La Comision se ha resignado á mayor simplificacion, no solo por asegurar el cumplimiento de lo llano y hacedero, sino tambien porque la confrontacion ulterior de todos los datos que habrian de cruzarse en la vastísima red de los pueblos crearia un trabajo impropio si se tratase de una demostracion suficiente á hacer resaltar á todas luces la realidad.

Esta declaracion es importante, pues mientras que en muchas poblaciones vienen á equilibrarse los ausentes con los en ellas transeuntes, en algunas otras aparece una gran desproporcion, como en Ronda y Baeza, que al tiempo de la inscripcion celebraban ó iban á celebrar sus ferias; en los baños de Archena; Busot y otros que entonces estaban abiertos y concurridos, y en varias localidades fronterizas á Portugal y Francia, cuyos habitantes translimitan estacionalmente en busca de jornal ó en ocupaciones de tráfico. El Censo, pues, formado por la Comision no es completo, porque

no consiste en el padron general de los españoles con especificacion de su domicilio de derecho: únicamente contiene el domicilio de hecho en un día dado. La diferencia no es tan sensible en nuestro país como en otros donde mas se viaja, pero siempre existe ese vacío, que conviene señalar para que se llene en ulteriores operaciones estadísticas, susceptibles de mayor perfeccion.

Cuando resolvió la Comision no admitir otro criterio para conocer la poblacion que el contarla, ni otra manera de cerciarse de la extension del territorio que medirlo, no hizo mas que seguir los consejos de la razon, confirmados por la experiencia. El estudiar un hecho numérico y luego generalizarlo por medio de una multiplicacion, aun cuando se presuman ó divisen analogías, es un procedimiento hipotético que debe conducir al error; y el partir de datos accesorios, oblicuos y no siempre averiguados, para hacer suputaciones y cálculos en ramos heterogéneos ó inconexos, con pretensiones de seguridad, es llevar el método inductivo y conjetural muy abajo por la pendiente del descrédito. La Comision no podia emplear mas que el método natural y expositivo, qui sin salir del orden experimental, cuenta y mide, suma y resta, el mas largo, el mas penoso de todos, pero tambien el único seguro.

Una vez anunciado el recuento de la poblacion, la mayoría de las provincias acogió favorablemente el pensamiento, distinguiéndose las Baleares, Cádiz, Canarias, Almería, Sevilla, Coruña, Alava, Guipúzcoa, Avila y Pontevedra. A pesar de la tradicional prevencion, de que todavia se han advertido algunos resabios, é instintiva repugnancia de los pueblos á investigaciones de toda especie por recelo de vejámenes y nuevos impuestos, la sensatez pública reconoció en general las ventajas que podria traer esta operacion, aun en el sentido de ayudar con el tiempo á mas equitativa igualacion del asiento y reparto de las contribuciones. Muchas Juntas de provincia, de partido y de pueblo han trabajado con celo y actividad; el Clero ha cooperado con benivolencia, y seria imposible enumerar á tantos dignos españoles como espontáneamente han prestado servicios importantes con sus luces, con su asistencia personal y con sus excitaciones, hijas del mas acendrado patriotismo y de la mas pura intencion. En las poblaciones pequeñas se ha encontrado ordinariamente mas sinceridad que inteligencia; en las grandes se ha hecho de ver menos fervor y no siempre bastante ordenamiento; y en la clase de las medianas es donde recaen mayores sospechas de casos de ocultacion intencional y maliciosa, porque

el interés les avisa y recuerda que al crecimiento sigue la elevacion de categoria, con aumento de cuotas en el pago de ciertos impuestos y cargas.

En la Gaceta del 7 de Setiembre se insertó un tanteo ó avance de la poblacion, segun el resultado de las cédulas de inscripcion recogidas, y primeras noticias suministradas por los Gobernadores. Vinieron luego las operaciones de comprobacion y rectificacion; se publicaron los resúmenes por partido en los Boletines oficiales; se invitó á los individuos y á los pueblos á reclamar de agravios, como á denunciar ocultaciones, y por espacio de algunos meses se practicaron diligencias varias, hasta que empezaron á dar por terminados é ir remitiendo á la Comision central sus trabajos Albacete, Logroño, Guadalajara, Alava, Cuenca, Huelva, Huesca, Toledo, Navarra, y sucesivamente las demas provincias. El Presidente del Consejo, que tiene la conciencia de que se ha hecho cuanto era posible, presenta sumisamente á la aprobacion de V. M. el Censo definitivo y oficial, con la clasificacion de habitantes al tenor de las provincias, partidos judiciales, y Ayuntamientos por naturaleza, por sexo, por estado civil y por edades. Acompañente un resumen general, una tabla de las provincias y sus capitales por el orden de mayor poblacion, y otra ordinal de las mismas provincias segun su mayor extension superficial y la densidad de la poblacion respectiva.

El número de habitantes en la Península, Baleares y Canarias aparece de 15461340. La Comision no está penetrada de la rigurosa precision de esta suma; piensa al contrario que debiera resultar mayor, tanto porque en provincias de poblacion muy diseminada se necesita larga preparacion para recoger datos exactos, al paso que en las de poblacion agrupada no siempre se han contado bien los albergues destacados, cuanto que por varias causas reunidas de impericia, de incuria y de malicia, han debido obrar siempre en el sentido de la disminucion y nunca en el del aumento, sin que hayan podido emplearse medidas coercitivas bastante eficaces, ni repetirse las operaciones de un modo plenamente satisfactorio, ni menos ejecutarse por personas desinteresadas y de confianza la comprobacion minuciosa é individual de las cédulas de inscripcion habidas, y su comparacion con las que debiera haber. De lo que está la Comision segura y de lo que responde, es de haber cumplido y hecho cumplir todos los trámites y formalidades del Real decreto é instrucion de 14 de Marzo, y de no haber descuidado ninguno de los recursos que se hayan en cualquier concepto á su alcance. Al Censo le asiste el de-

recho de ser reputado verdad en el orden legal, aun cuando no lo sea en el estricto orden material. A la perfeccion nunca se lisonjeó la Comision de llegar en tan breve tiempo; y no tiene el menor inconveniente, si V. M. se digna permitirlo, en abrir sus libros y sus expedientes al público, para que los escritores, los economistas y los curiosos puedan cerciorarse de la asiduidad de los esfuerzos, de la calidad de los datos y de la buena fe con que se exhiben y publican.

En el Nomenclátor resultan 48220 localidades pobladas con mas de 12 habitantes, pudiendo graduarse en un número superior las alberguerias y caseríos de menor cuantía, puesto que en sola la provincia de la Curuña deben exceder de 15000, segun apreciacion del Gobernador. En la formacion del Nomenclátor de los pueblos, considerado puramente como un catálogo de personificacion de entidades colectivas, apenas era de temer el interés de la ocultacion, ni inspiraban desconfianza las noticias suministradas por los Alcaldes ó las Juntas locales, que por otra parte habian de quitarse y autorizarse en la confrontacion con los datos administrativos á la sazón existentes: la dificultad experimentada por la Comision ha consistido en hacerse comprender y asistir. Es tanta la diversidad de nombres con que en España se han conocido las comarcas y circunscripciones territoriales, y tan diferente la inteligencia dada á un mismo vocablo, que no han bastado definiciones ni prevenciones para establecer una regla general uniformemente aceptada y seguida. En unas partes, por ejemplo, caserío es un grupo pequeño de casas, mas ó menos en contacto, mientras que en otras significa precisamente una estancia ó casa solitaria y alejada de toda otra vivienda. Por cortijada se entiende el grupo ó manchón formado por la proximidad de varias casas de labor de la clase de los cortijos, al paso que otras veces se aplica á un cortijo solo, aislado, y aun de escasa importancia.

En medio de ambigüedades, incoherencias y contradicciones, se ha esmerado la Comision en procurar la clasificacion de las localidades habitadas, con arreglo al número de los respectivos moradores. En provincias de poblacion agrupada en masas ha dejado figurar nominativamente en el Nomenclátor hasta los molinos y las ventas: en las de poblacion diseminada no especifica mas que los parajes y entidades que reúnen de 50 habitantes para arriba, hasta el punto que lo ha consentido la forma en que vinieron los datos; acudiendo en los casos de inferior número á la designacion sintética y genérica, á fin de no producir

un libro sumamente voluminoso, ni dar mayor realce á la disparidad entre unas y otras provincias. En lo adelante podrá convenir otra manera de proceder, mas conforme á la realidad y significacion de las cosas.

Al Nomenclator acompaña un cuadro por provincias de clasificacion gradual de los pueblos segun el número de sus habitantes.

Despues de esta exposicion de hechos y explicacion de motivos, pudiera ponerse en parangon el Censo de España con el de otras naciones, bajo los diferentes aspectos que admite la descomposicion ó estudio analítico de la poblacion por sexos, por longevidad, por emigrantes, transeuntes y flotantes, por matrimonios etc. La Comision central entrega su trabajo al exámen y ulterior elaboracion del público ilustrado, ya sea en sentido de mera curiosidad, ya en busca de deducciones útiles en la esfera del Gobierno, de la Administracion, ó de la actividad social; sin perjuicio de consignar el resultado de sus propias observaciones en el Anuario que en breve se propone dar á la luz. Lo que en este momento me cumple, Señora, es elevar á la excelsa consideracion de V. M. la sumaria indicacion de las consecuencias que naturalmente se derivan de la publicacion del Censo oficial; así como la propuesta de las medidas que conviene adoptar para lo sucesivo.

El Censo debe producir en todos los ramos de la Administracion pública el efecto de servir de regulador legal de la poblacion, el de promover las reformas útiles que aconseje la prudencia deducidas de los datos en él contenidos, y el de estimular constantemente á la progresiva mejora de este importante trabajo.

Lo primero hará desaparecer los Censos que actualmente están rigiendo en España, el general de 1846 para aplicacion de la ley electoral, el de 1850 que ha servido para las quintas, los que se usan en las dependencias de la Hacienda pública y la Marina, y los que con mas ó menos periodicidad se arreglan en los Gobiernos provinciales, surgiendo una disonancia muy semejante á la anarquía. La sustitucion no puede menos de ser ventajosa, ya porque introduce la uniformidad reconocida como necesaria, ya porque mucho adelanta en aproximacion á la realidad. No se pierda, sin embargo, de vista que la poblacion accidental y momentáneamente acumulada, como en los casos de ferias, baños y otros análogos, es completamente estraña al vecindario para levantar las cargas públicas, ni se entienda que se trata aquí de someter la Administracion á la inflexibilidad de datos, no siempre exactos, que ella tenga por sí misma medios de rectificar y depurar; sino

que, al contrario, á todos importa y corresponda buscar y emplear los recursos á cada cual disponibles para alcanzar mas positivos resultados, y compartirlos en beneficio comun.

De lo segundo podrá tomar origen el estudio de una nueva division territorial por provincias y partidos, así como la reforma de la organizacion municipal en poblaciones de escaso vecindario. Aun se conservan ejemplares, y antes eran mucho mas frecuentes, de pueblos como se vé en las provincias de Búrgos y Córdoba, que en lo administrativo pertenecen á una provincia y en lo judicial á otra, y Ayuntamientos ó Concejos en Oviedo, que se fraccionan y corresponden á dos, y aun á tres distintos partidos judiciales. Otros pueblos están situados á larguísima distancia de la capital de la provincia ó del partido, y no pocos tienen constituido Ayuntamiento con número bastante inferior de habitantes al exigido por la ley, ya muy franca en este partido.

Finalmente, la obra emprendida necesita mejorarse. Despues de dos años de colera-morbo, cuyos estragos dejaron vacíos perceptibles en algunas provincias; y de dos grandes cambios políticos, cuyos vestigios en la agitacion de los ánimos siempre tardan en desvanecerse, se hizo el recuento general de 21 de Mayo de 1857, acrecentándose de este modo las dificultades que de suyo ofrece la operacion. De esperar es que una época de tranquilidad no interrumpida venga á dilatarse en el fausto reinado de V. M., y que en ella puedan las investigaciones estadísticas adquirir el sello de autenticidad que las ennoblece, y producir los frutos de que son capaces. La Comision central opina que el Censo debe rectificarse totalmente cada cinco años, y que desde luego conviene empezar repitiendo el recuento en el año 1860, para utilizar la experiencia asesorada, sin que se amortigüen las impresiones aun recientes respecto de las vicisitudes ocurridas, y de los elementos que hay que fomentar ó combatir.

Otra razon poderosa milita en favor de la pronta repeticion del recuento ó empadronamiento general. Es demasiado cierto, por desgracia, que las poblaciones ocultadoras salen beneficiadas en mas de un concepto, y no es de honrados el tolerar que la incuria, y á veces la mala fé, obtengan un premio á expensas de la diligencia y la lealtad. Al efecto se necesita la intervencion de una ley especial, que autorice los gastos, corrija la inobediencia y castigue el fraude.

Para entonces habrán de figurar los habitantes transoceánicos de las Antillas, Filipinas, Marianas y Golfo de Guinea; se distinguirá el domicilio de hecho del de derecho, y se determinará el modo de seguir y consignar el mo-

vimiento de la poblacion, mediante el registro civil convenientemente establecido. Una organizacion, tan eficaz como económica, del servicio general de Estadística, debe ser la clave de todo el sistema, para que el Censo actual, considerado como ensayo y punto de partida, llegue con el tiempo al grado de perfeccion apetecido, en utilidad del país y puro y duradero esplendor del Trono.

En virtud de lo expuesto, me cabe, Señora, la honra de someter, de acuerdo con el Consejo de Ministros, á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 30 de Setiembre de 1858.
=SEÑORA.= A. L. R. P. de V. M.
=Leopoldo O-Donnell.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones que me han sido expuestas por el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º Confiero mi Real aprobacion al Censo de la poblacion de España, formado por la Comision de Estadística general, en consecuencia del empadronamiento de habitantes verificado en 21 de Mayo de 1857 en la Península é Islas Baleares y Canarias.

Art 2º Este Censo se publicará con Carácter oficial, y servirá en todos los actos y para todos los usos de aplicacion en los diferentes ramos de la Administracion pública desde 1º de Enero de 1859

Art. 3º En el año de 1860 se repetirá el empadronamiento general de habitantes, con inclusion de los de las provincias de América y Oceanía é Islas del Golfo de Guinea, y sucesivamente se practicará igual operacion cada cinco años.

Art. 4º En lo venidero se dará la posible amplitud á las clasificaciones del Censo, expresándose el domicilio real ó de hecho de los habitantes al verificarse el empadronamiento, y ademas su domicilio legal ó de derecho por razon de vecindad.

Art 5º Se establecerá en la forma conveniente el registro civil, para que constantemente señale la alta y baja, ó sea el movimiento de la poblacion

Art. 6º Se presentará á las Córtes un proyecto de ley que autorice los gastos generales, provinciales y locales inherentes á las operaciones estadísticas, no solamente del Censo de poblacion, sino también de la medicion del territorio é inventario de la riqueza general, y que imponga penas

proporcionadas á la inobediencia y al fraude.

Art. 7º Se organizará el servicio general de Estadística de modo que pueda desempeñarse con regularidad, economía y buen éxito.

Art 8º Las rectificaciones que se produzcan por el empadronamiento general que debe realizarse en 1860, y por los que se han de verificar sucesivamente cada cinco años, se publicarán para que obren sus efectos legales en el órden administrativo.

Con igual fin, siempre que cualquier ramo de la Administracion lograrse en fuerza de sus propios medios acreditar aumento ó disminucion de poblacion en una ó varias localidades, lo pondrá en conocimiento de la Comision de Estadística general para su publicacion como mejora del Censo.

Art. 9º Para ningun efecto administrativo se contará como poblacion imputable la afluencia momentánea de forasteros atraídos por ferias, baños ó fiestas, que respecto de localidades determinadas y conocidas viene anotada en el Censo con el carácter y en la casilla de los transeuntes.

Art. 10 Se darán en mi Real nombre las gracias á la Comision de Estadística general, y á las Juntas de provincia, partido y Ayuntamiento, funcionarios públicos y personas particulares que más se hayan distinguido por su desinteresado celo y eficaz concurso á las operaciones censales.

El Presidente de mi Consejo de Ministros Me propondrá las recompensas á que se haya hecho acreedor el mérito extraordinario.

Art. 11. El Nomenclator de los pueblos ordenado por la Comision general se publicará al mismo tiempo que el Censo, y se rectificará en lo sucesivo en las épocas y forma que Yo determinaré.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho =Está rubricado de la Real mano =El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Presupuestos.

CIRCULAR.

Se reconviene á los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia que aun no han mandado á este Gobierno los presupuestos correspondientes al año de 1859,

que lo hagan inmediatamente para que sean examinados y aprobados si vinieren conforme á la ley, previniéndolos desde ahora para lo sucesivo, por si me viese obligado á tomar rigurosas medidas con los que se muestren indiferentes en el cumplimiento de tan importante ramo del servicio.

Segovia 19 de Octubre de 1858.
=El Gobernador, P. O., Pardiñas.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección la Real orden siguiente:

Illmo Sr: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta de V. I. del 6 del corriente, en que manifiesta la conveniencia de que las fincas cuya enajenación se previene por el artículo 1º del Real decreto de 2 del mismo, que ya estaban tasadas y no vendidas cuando se expidió el de suspensión en 14 de Octubre de 1856, vuelvan á tasarse con las formalidades prevenidas, ha tenido á bien S. M. disponer, conformándose con lo que V. I. propone, que las referidas fincas se tasan de nuevo, toda vez que el trascurso del tiempo pudiera haber alterado sus condiciones, acreciendo ó disminuyendo el valor, en el concepto de que los peritos serán responsables de la exactitud de estos aprecio, especialmente por lo que respecta á la cabida y demás circunstancias esenciales de aquellas. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

La que traslado á V. S. para su inteligencia y gobierno, y á fin de que adopte sus disposiciones para que desde luego se proceda á la nueva tasación de las fincas que lo hayan sido, y se hallen pendientes de subasta, sirviéndose V. S. disponer en seguida la convocación de estas con arreglo á las formalidades prescritas en la legislación, según se dispone en el art. 3º del Real decreto de 2 del actual.

Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 13 de Octubre de 1858.=Luis de Estrada.

Lo que para la mayor publicidad he dispuesto se inserte en este periódico oficial. Segovia 16 de Octubre de 1858.=Félix Fanlo.

Junta provincial de Beneficencia.

Debiendo procederse á la subasta de los víveres y com-

bustibles, que á continuación se expresan, necesarios para la Casa de Misericordia de esta Capital, se anuncia al público, para que la persona que quiera interesarse en ellos, acuda con sus proposiciones que le serán admitidas, siendo arregladas al pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto á todo licitador en la Secretaría de esta Junta, sita en la planta baja del Gobierno civil de la provincia.

El remate se verificará en dicho local, y bajo la presidencia del Sr. Gobernador, ó persona en quien delegue sus atribuciones, el jueves 18 del próximo Noviembre, á las 12 en punto de su mañana.

GENEROS QUE SE CITAN.

Viveres.

- 8 fanegas de garbanzos.
- 20 arrobas de arroz.
- 120 id. de patatas.
- 35 id. de alubias.
- 30 id. de aceite.
- 8 id. de tocino.

Combustibles.

- 100 arrobas de carbon de roble.
- 15 cárceles de leña de pino.
- 200 arrobas de carbon de roble y encina.

Segovia 18 de Octubre de 1858 =El Presidente, Félix Fanlo.=P. A. de la Junta, Leon de Córcoles, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Quien quisiere hacer postura á una cerca, tres tierras trigueras, dos centeneras y una casa en el término de Valdevacas y el Guijar, y varios efectos y muebles, pudiendo enterarse de los linderos, tasaciones, cargas y condiciones en la Escribanía del infrascrito, los cuales como pertenecientes al concurso de acreedores del finado ab-intestato Agustin Velasco, vecino que fué de dicho pueblo, se sacan nuevamente á pública subasta por término de veinte dias, y para cuyo remate

se ha señalado el dia 4 de Noviembre próximo y hora de once á doce de su mañana. en la casa habitación donde se halla establecida la audiencia pública, acuda que se le admitirán las que hiciere siendo arregladas á derecho. Segovia 11 de Octubre de 1858 =José Balsera.=Victoriano Perez Arango y Nágera.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D José Balsera, abogado de los Tribunales nacionales, Juez de paz mayor de edad de esta ciudad de Segovia, y como tal regente de la jurisdicción ordinaria de la misma y su partido, por traslación del Sr. Juez propietario etc.

Hago saber: que en el Juzgado de primera instancia de esta capital y por la escribanía de número de D. Antonio Leonor Menendez, se principió y está siguiendo expediente de concurso de acreedores á los bienes quedados al fallecimiento de Doña Felipa Velasco, viuda de D. Romualdo Mamblona, vecinos que fueron del Sitio de San Ildefonso; y celebrada en 15 del corriente mes la Junta general á que se convocó á todos los acreedores para el nombramiento de los cargos de Síndicos del mismo concurso, con la asistencia de la mayor parte ó casi todos los acreedores, fueron electos por mayoría de votos los Señores Don Ignacio Carral y Don Eusebio Blanco, vecinos respectivamente de dicho sitio y de esta notada ciudad; en virtud de lo cual he dispuesto por providencia de este dia que se publiquen los repetidos nombramientos en la forma determinada por la ley, á fin de que llegue á conocimiento de todos y para que se les haga entrega de cuanto corresponda al relacionado concurso. Dado en Segovia á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.=José Balsera: Por mandado de S. S., Antonio Leonor Menendez.

Alcaldía de Chañe.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador, se sacan á pública subasta 600 cargas de piña albar del pinar de los propios de este pueblo, al precio de 3 rs. cada carga; los que deseen interesarse en dicha subasta, se dirigirán al Presidente del Ayuntamiento, teniendo presente que el remate se verificará á los treinta dias de su inserción en el Boletín oficial de la provincia. Chañe 18 de Octubre de 1858.=El Alcalde, Victorio Alonso.

Alcaldía de Nava de la Asuncion.

Con la competente autorización del Señor Gobernador de la provincia, se rematará en pública subasta el dia cuatro del próximo Noviembre, el fruto de piña albar, de estos propios, bajo el tipo de 1800 rs. de su tasación. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para los que quieran interesarse en el remate. Nava de la Asuncion 14 de Octubre de 1858.=El Alcalde, Nicasio Martín.

Alcaldía de Coca.

Con la superior autorización se saca á pública subasta en venta, los pinos, leñas y ramas que obstruyen los caminos que atraviesan el pinar de estos propios, bajo el tipo de 1670 reales de su tasación y de las condiciones del pliego formado que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; cuyo acto tendrá lugar en la sala constitucional de esta villa, á los 30 dias de anunciado en el Boletín oficial de la provincia y hora de las once de su mañana. Coca 11 de Octubre de 1858.=El Alcalde, Eusebio Puras.

Comunidad de Coca.

Con la superior autorización se saca á pública subasta en venta, los pinos, leñas y ramas que obstruyen los caminos que atraviesan los pinares de la Comunidad de esta villa, bajo el tipo de 16.207 rs. de su tasación y las demás condiciones del pliego formado que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y cuyo acto tendrá lugar en la sala consistorial de esta villa, á los 30 dias de anunciado en el Boletín oficial de la provincia desde la hora de las diez de su mañana. Coca 11 de Octubre de 1858.=El Alcalde presidente, Eusebio Puras.

ANUNCIOS PARTICULARES

AUTORIZADOS.

220000

Del pueblo de Cantimpalos, partido y provincia de Segovia, se estravió el dia 13 de este presente mes, una pollina, cuyas señas son: pelo negro, edad como de doce años, estatura corta, en buen estado de carnes. Es propia de Patricio Postigo, vecino de dicho pueblo.

El lunes 11 del corriente se ha estraviado un potro de 3 años al Marzo, de la villa de Riaza, las señas son: alzada seis cuartas, pelo negro, careto, paticalzado de las cuatro patas y herado en la nalga derecha. La persona que se lo haya encontrado se servirá avisar al Alcalde de dicha villa.

SEGOVIA: IMPRENTA QUE FUÉ DE ESPINOSA, PROPIA DE D. JUAN DE ALBA.